

1.10.2015

A8-0049/ 001-061

ENMIENDAS 001-061

presentadas por la Comisión de Presupuestos

Informe

Ingeborg Gräßle

A8-0049/2015

Normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión

Propuesta de Reglamento (COM(2014)0358 – C8-0029/2014 – 2014/0180(COD))

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Es importante precisar de qué modo pueden contribuir los órganos de contratación a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sostenible, garantizando al mismo tiempo la posibilidad de obtener para sus contratos la mejor relación calidad/precio, en particular exigiendo etiquetas específicas y/o mediante la aplicación de métodos de adjudicación apropiados.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) La contratación pública de la Unión debe servir para garantizar que los

fondos se utilicen de manera eficaz, transparente y adecuada y, a este respecto, la contratación pública electrónica debe contribuir a un mejor uso de los fondos públicos y a mejorar el acceso de todos los operadores económicos a los contratos públicos.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Procede determinar y tratar de manera diferente distintos casos a los que a menudo se alude como situaciones de «conflicto de intereses». El concepto «conflicto de intereses» debe utilizarse únicamente para los casos en los que un funcionario o agente de una institución de la Unión se encuentra en esa situación. Cuando un operador económico intente influir indebidamente en un procedimiento u obtener información confidencial, se tratará como «falta profesional grave». Por último, puede suceder que los operadores económicos no puedan ejecutar un contrato por un conflicto de intereses profesional: por ejemplo, ninguna empresa ha de evaluar un proyecto en el que haya participado, ni ningún auditor ha de estar en disposición de auditar cuentas que haya certificado anteriormente.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 bis) Para contratos marco con reapertura de concurso, resulta apropiado

dispensar de la obligación de facilitar las características y las ventajas relativas de la propuesta seleccionada a un licitador excluido, teniendo en cuenta que la recepción de dicha información por las partes del mismo contrato marco cada vez que se reabre el concurso podría distorsionar la competencia leal entre ellas.

Justificación

El objetivo del considerando es aclarar los motivos que subyacen a las disposiciones del artículo 113, apartado 3.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(29 bis) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular en sus artículos 47 a 50, de los que puede concluirse que debe garantizarse la legalidad y la proporcionalidad de los delitos y las penas, y que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, el derecho de la defensa, y el derecho a no ser juzgada o condenada penalmente dos veces por el mismo delito.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto -1 (nuevo)
Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012
Artículo 58 – apartado 8

Texto en vigor

8. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 210 sobre normas detalladas relativas a los métodos de ejecución del presupuesto, incluidos la gestión directa, el ejercicio de competencias delegadas en agencias ejecutivas, y disposiciones específicas de gestión indirecta con organizaciones internacionales, con los organismos contemplados en los artículos 208 y 209, con organismos de Derecho público u organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, con organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado el desarrollo de una colaboración público-privada, y con personas a las que se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC.

Enmienda

-1) En el artículo 58, el apartado 8 se sustituye por el texto siguiente:

«8. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 210 sobre normas detalladas relativas a los métodos de ejecución del presupuesto, incluidos la gestión directa, el ejercicio de competencias delegadas en agencias ejecutivas, y disposiciones específicas de gestión indirecta con organizaciones internacionales, con los organismos contemplados en los artículos 208 y 209, con organismos de Derecho público u organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, con organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado el desarrollo de una colaboración público-privada, y con personas a las que se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC. ***Las organizaciones sin fines de lucro que no tengan la condición de organizaciones internacionales creadas mediante acuerdos intergubernamentales no se asimilarán a una organización internacional de este tipo.***»

Justificación

Actualización de la enmienda n° 2.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012
Artículo 60 – apartado 3

Texto en vigor

3. Las personas y entidades delegatarias en virtud del artículo 58, apartado 1, letra c), prevendrán, detectarán y corregirán las irregularidades y el fraude al realizar tareas relacionadas con la ejecución del presupuesto. A tal fin, llevarán a cabo, de conformidad con el principio de proporcionalidad, controles previos y a posteriori, incluidos, en su caso, controles sobre el terreno sobre muestras de operaciones representativas y/o basadas en el riesgo, para asegurar que las acciones financiadas con cargo al presupuesto se llevan a cabo efectivamente y se ejecutan correctamente. Asimismo recuperarán los fondos pagados indebidamente y ejercerán las acciones legales necesarias al respecto.

Enmienda

1 bis) En el artículo 60, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Las personas y entidades delegatarias en virtud del artículo 58, apartado 1, letra c), prevendrán, detectarán y corregirán las irregularidades y el fraude al realizar tareas relacionadas con la ejecución del presupuesto. A tal fin, llevarán a cabo, de conformidad con el principio de proporcionalidad, controles previos y a posteriori, incluidos, en su caso, controles sobre el terreno sobre muestras de operaciones representativas y/o basadas en el riesgo, para asegurar que las acciones financiadas con cargo al presupuesto se llevan a cabo efectivamente y se ejecutan correctamente. Asimismo recuperarán los fondos pagados indebidamente y ejercerán las acciones legales necesarias al respecto, ***y notificarán a la Comisión cualquier caso de fraude detectado.»***

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – punto 1 ter (nuevo)
Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012
Artículo 60 – apartado 7

Texto en vigor

7. Los apartados 5 y 6 no serán aplicables a la contribución de la Unión a las entidades que sean objeto de un procedimiento de aprobación distinto en virtud ***del artículo*** 208.

Enmienda

1 ter) El artículo 60, apartado 7, se sustituye por el texto siguiente:

«7. Los apartados 5 y 6 no serán aplicables a la contribución de la Unión a las entidades que sean objeto de un procedimiento de aprobación distinto en virtud ***de los artículos*** 208 y 209.»

Justificación

La enmienda aplica la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la aprobación de la gestión presupuestaria de empresas comunes con arreglo al artículo 209 del Reglamento Financiero (29.5.2014), confirmada por todas las partes interesadas en la mesa redonda del 13 de noviembre de 2014 sobre auditoría y aprobación de la gestión de empresas comunes.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1 quater (nuevo)

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 66 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 quater) En el artículo 66 se añade el apartado 2 bis siguiente:

«2 bis. En cualquier litigio entre una institución de la Unión y uno o más funcionarios u otros agentes, las partes del litigio pueden llegar a un acuerdo («acuerdo de compensación») con vistas a eliminar la inseguridad persistente de hecho y de derecho haciendo concesiones mutuas, cuando la institución en cuestión, de acuerdo con su mejor criterio, considere apropiada la conclusión de este acuerdo. El ordenador ejecutará los ingresos y gastos resultantes de dicho acuerdo.»

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1 quinquies (nuevo)

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 66 – apartado 9 – párrafo 2

Texto en vigor

Enmienda

1 quinquies) El artículo 66, apartado 9, párrafo segundo, se sustituye por el texto siguiente:

En el informe de actividades se recogerán los resultados de las operaciones en relación con los objetivos fijados, los riesgos asociados a tales operaciones, la forma en que se han utilizado los recursos facilitados y la efectividad y eficiencia de los sistemas de control interno, incluida una evaluación de conjunto de los costes y beneficios de los controles.

«En el informe de actividades se recogerán los resultados de las operaciones en relación con los objetivos fijados, los riesgos asociados a tales operaciones, la forma en que se han utilizado los recursos facilitados y la efectividad y eficiencia de los sistemas de control interno, incluida una evaluación de conjunto de los costes y beneficios de los controles. ***El informe incluirá también una evaluación de la contribución de las operaciones a los logros políticos y a la creación de valor añadido de la Unión, así como del funcionamiento global de dichas operaciones.***»

Justificación

Esta enmienda aplica las recomendaciones hechas por el Tribunal de Cuentas en los apartados 10.63 y 10.65 de su Informe Anual para 2013.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1 sexies (nuevo)

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 66 – apartado 9 – párrafo 3

Texto en vigor

A más tardar el 15 de junio de cada año, la Comisión enviará al Parlamento Europeo y al Consejo un resumen de los informes anuales de actividades del ejercicio precedente. El informe anual de actividades ***del*** ordenador delegado también se ***pondrá*** a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda

1 sexies) En el artículo 66, apartado 9, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«A más tardar el 15 de junio de cada año, la Comisión enviará al Parlamento Europeo y al Consejo un resumen de los informes anuales de actividades del ejercicio precedente. El informe anual de actividades ***de cada*** ordenador delegado, ***así como los informes anuales de actividades de los ordenadores u ordenadores delegados de las demás instituciones, oficinas, órganos y agencias,*** también se ***pondrán*** a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo y ***se publicarán en el sitio web de la respectiva institución, oficina,***

organismo o agencia antes del 30 de junio de cada año para el ejercicio anterior.»

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1 septies (nuevo)

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 99 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 septies) En el artículo 99, se añade el apartado 3 bis siguiente:

«3 bis. La institución presentará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo, previa solicitud, en el marco del procedimiento de aprobación de la gestión y teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad, el informe de auditoría interna anual a que hace referencia el apartado 3.»

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 101 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. «Contratación pública»: obtención, mediante un contrato público, **de edificios**, obras, suministros o servicios por uno o varios órganos de contratación por parte de los operadores económicos elegidos por dichos órganos.

1. «Contratación pública»: obtención, mediante un contrato público, obras, suministros o servicios, **así como la adquisición o el arrendamiento de tierras, de edificios existentes o de otros bienes inmuebles**, por uno o varios órganos de contratación por parte de los operadores económicos elegidos por dichos órganos.

Justificación

Adaptación al artículo 10, letra a), de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 101 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. «Decisión administrativa»: decisión de una autoridad administrativa con un efecto definitivo y vinculante de conformidad con la legislación del país en el que esté establecido el operador económico, la del Estado miembro del órgano de contratación, o con la legislación de la Unión aplicables.

Justificación

Adaptación al artículo 57, apartado 2, de la Directiva sobre contratación pública con arreglo a las recomendaciones del Tribunal de Cuenta.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 102 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Todos los contratos deberán basarse en la mayor concurrencia posible, salvo cuando se utilice el procedimiento negociado contemplado en el artículo 104, apartado 1, letra d).

2. Todos los contratos deberán basarse en la mayor concurrencia posible, salvo cuando se utilice el procedimiento negociado contemplado en el artículo 104, apartado 1, letra d).

El valor estimado de un contrato no podrá fijarse con la intención de eludir las normas aplicables y ningún contrato podrá dividirse con los mismos fines.

El órgano de contratación justificará sus motivos cuando decida no dividir un contrato en lotes.

Los órganos de contratación no podrán recurrir a los contratos marco de forma abusiva ni de manera tal que tenga por objeto u efecto impedir, restringir o falsear

2 bis. Los órganos de contratación no podrán recurrir a los contratos marco de forma abusiva ni de manera tal que tenga por objeto u efecto impedir, restringir o

la competencia.

falsear la competencia.

Justificación

El artículo 169 del proyecto de acto delegado (Normas de desarrollo) presentado por la Comisión durante la primera ronda de reuniones del grupo de expertos contiene disposiciones esenciales que deberían, en consecuencia, integrarse en el propio Reglamento Financiero.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 102 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. De conformidad con el principio de sostenibilidad, los órganos de contratación tomarán las medidas necesarias para garantizar que, a la hora de ejecutar los contratos, los operadores económicos cumplan las obligaciones medioambientales, sociales y laborales fijadas por la legislación nacional o de la Unión, los convenios colectivos y los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental enumerados en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}.

^{1bis}Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 103 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los procedimientos cuyo valor se sitúe por debajo de los umbrales que establecen los artículos 118 o 190 se anunciarán por los medios adecuados.

Enmienda

2. Los procedimientos cuyo valor se sitúe por debajo de los umbrales que establecen los artículos 118, ***apartado 1***, o 190 se anunciarán por los medios adecuados.

Justificación

En aras de la claridad.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 104 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 210 sobre normas detalladas relativas a los tipos de procedimientos de contratación pública, ***el*** sistema dinámico de adquisición, ***los*** procedimientos conjuntos de contratación pública, ***los contratos de escasa cuantía y los pagos contra la presentación de una factura.***

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 210 sobre normas detalladas relativas a los tipos de procedimientos de contratación pública ***en el caso de la adjudicación de contratos con referencia a su valor en comparación con los límites mencionados en el artículo 118, apartado 1, sobre un*** sistema dinámico de adquisición y ***sobre*** procedimientos conjuntos de contratación pública.

Justificación

En aras de la claridad. La mención separada al sistema dinámico de adquisición se mantiene al no tratarse de un procedimiento de contratación pública.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 105 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En los pliegos de la contratación, el órgano de contratación determinará cuál es el objeto de la contratación mediante la descripción de sus necesidades y las características de las obras, los suministros o los servicios adquiridos y especificará los criterios aplicables. Asimismo, se indicarán los elementos que definen los requisitos mínimos que debe cumplir cada una de las ofertas.

Enmienda

2. En los pliegos de la contratación, el órgano de contratación determinará cuál es el objeto de la contratación mediante la descripción de sus necesidades y las características de las obras, los suministros o los servicios adquiridos y especificará los criterios ***de exclusión, selección y adjudicación*** aplicables. Asimismo, se indicarán los elementos que definen los requisitos mínimos que debe cumplir cada una de las ofertas.

Justificación

En aras de la claridad.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 106 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, delitos de terrorismo, trabajo infantil u otras formas de trata de seres humanos, todo ello basado en pruebas y establecido por el panel a que se refiere el artículo 108 o mediante sentencia firme;

Enmienda

d) fraude, ***fraude fiscal, evasión fiscal (incluida la evasión fiscal a través de estructuras extraterritoriales exentas de impuestos), uso indebido de activos sociales, malversación de caudales públicos***, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, delitos de terrorismo, trabajo infantil u otras formas de trata de seres humanos, todo ello basado en pruebas y establecido por el panel a que se refiere el artículo 108 o mediante sentencia firme;

Justificación

Uno de los principios y objetivos más importantes del Reglamento Financiero es la protección de los intereses financieros de la Unión. La UE ha expresado en distintas ocasiones su voluntad de luchar contra el fraude y la evasión fiscales. Los datos estadísticos demuestran que la economía sumergida en la UE representa cerca de una quinta parte del PIB. Además, sigue habiendo decenas de miles de millones de euros en jurisdicciones extraterritoriales, por los que a menudo no se rinden cuentas ni se tributa. La intensificación de la lucha contra el fraude y la evasión fiscales no constituye solo una cuestión de ingresos sino, también, de equidad. La protección de los intereses financieros de la Unión puede reforzarse si la evasión fiscal se añade a los motivos de exclusión de los procedimientos de contratación pública de las instituciones de la Unión.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 106 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A efectos del presente título, «falta profesional grave» significa una infracción de la legislación o de las reglamentaciones o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenece el operador económico, así como cualquier comportamiento punible que pueda influir en su credibilidad profesional cuando denote un propósito doloso o negligencia grave.

Todos los siguientes comportamientos deben ser considerados falta profesional grave:

- a) información tergiversada de forma fraudulenta o por negligencia;***
- b) celebración de un acuerdo con otros operadores económicos para distorsionar la competencia;***
- c) violación de los derechos de propiedad intelectual;***
- d) intento de influir en el proceso de toma de decisiones del órgano de contratación***

durante el procedimiento;
e) intento de obtener información
confidencial sobre el procedimiento.

Justificación

El artículo 140, apartado 1, del proyecto de acto delegado (Normas de desarrollo), presentado por la Comisión durante la primera ronda de reuniones del grupo de expertos, contiene disposiciones esenciales y, por lo tanto, deberá integrarse en el propio Reglamento Financiero. Apartado adicional que se insertará antes del nuevo apartado incluido en la enmienda nº 8 del proyecto de informe.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012

Artículo 106 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Las pruebas de que un operador económico se encuentra en una de las situaciones de exclusión enumeradas en el apartado 1 del presente artículo deberán incluir:

a) hechos constatados en el marco de auditorías o investigaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas, la OLAF o una auditoría interna, o cualquier otro examen, auditoría o control llevado a cabo bajo la responsabilidad del órgano de contratación;

b) decisiones administrativas que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de las normas de ética profesional, decisiones del BCE, del BEI, de organizaciones internacionales, o de la Comisión relativas al incumplimiento de las normas de competencia de la Unión o decisiones de una autoridad nacional competente.

Justificación

El artículo 140, apartado 1, del proyecto de acto delegado (normas de desarrollo), que la Comisión presentó en la primera ronda de reuniones de los grupos de expertos, contiene algunas disposiciones esenciales que, por consiguiente, deberían integrarse en el propio RF para aclarar que la disposición ha de aplicarse a las pruebas para todos los motivos de exclusión.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

3. Excepto en los casos previstos en la letra d) del apartado 1, el **órgano de contratación** podrá decidir no excluir al operador económico en cuestión cuando éste haya tomado medidas correctivas para demostrar su fiabilidad.

Enmienda

3. Excepto en los casos previstos en la letra d) del apartado 1, el **panel a que se refiere el artículo 108** podrá decidir no excluir al operador económico en cuestión cuando éste haya tomado medidas correctivas para demostrar su fiabilidad.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 106 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El órgano de contratación informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el título IX, de cualquier decisión que haya tomado en virtud del segundo párrafo.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 106 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. El órgano de contratación podrá asimismo *verificar si* un subcontratista se *encuentra en una de las situaciones de exclusión enumeradas en el apartado 1 del presente artículo o en uno de los casos a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.*

Enmienda

7. El órgano de contratación podrá asimismo *aplicar los apartados 1 a 3 a* un subcontratista *del operador económico, y exigirá que un candidato o adjudicatario sustituya a un subcontratista o a una entidad a cuya capacidad tenga la intención de recurrir y que se encuentre en situación* de exclusión.

Justificación

Actualización de la enmienda n° 9. Inclusión de una disposición adicional del artículo 141, apartado 5, del proyecto de acto delegado (Normas de desarrollo).

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 107 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. *Quedará excluido de la adjudicación de un* contrato, en el marco de un procedimiento específico, *el* operador económico que:

Enmienda

1. *El órgano de contratación decidirá no adjudicar el* contrato en el marco de un procedimiento específico *a un* operador económico que:

Justificación

En aras de la claridad.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 107 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Antes de tomar una decisión sobre el rechazo de un operador económico de un procedimiento específico, el órgano de contratación brindará al operador económico la oportunidad de presentar sus observaciones, salvo que el rechazo haya estado justificado, de conformidad con el apartado 1, letra a), mediante una decisión de exclusión tomada con respecto al operador económico, previo examen de sus observaciones.

Justificación

Con arreglo a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la OLAF, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo*, cuando una investigación de la OLAF en curso ponga de manifiesto que podría ser oportuno adoptar medidas cautelares para proteger los intereses financieros de la Unión;

a) la OLAF, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo*, cuando una investigación de la OLAF en curso ponga de manifiesto que podría ser oportuno adoptar medidas cautelares para proteger los intereses financieros de la Unión, ***prestando la debida atención al respeto de los derechos fundamentales y de procedimiento y a la protección de los denunciantes de las irregularidades;***

Justificación

Esta enmienda se basa en una recomendación de Transparencia Internacional.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) un ordenador de la Comisión o una agencia ejecutiva, en caso de presunción de irregularidades, falta profesional grave, fraude o incumplimiento grave del contrato;

Enmienda

b) un ordenador de la Comisión o una agencia ejecutiva, en caso de presunción de irregularidades, falta profesional grave, fraude, **corrupción** o incumplimiento grave del contrato;

Justificación

Con arreglo a las recomendaciones de Transparencia Internacional.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) otra institución, organismo o una Oficina Europea en caso de presunción de falta profesional grave, irregularidad, fraude o incumplimiento grave del contrato.

Enmienda

c) otra institución, organismo o una Oficina Europea en caso de presunción de falta profesional grave, irregularidad, fraude, **corrupción** o incumplimiento grave del contrato.

Justificación

Con arreglo a las recomendaciones de Transparencia Internacional.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La información a que se refieren las letras a), b) y c) del párrafo primero se comunicará sin dilación a través del sistema contable de la Comisión a los ordenadores de la Comisión y de las agencias ejecutivas, y a todas las demás instituciones, organismos y oficinas europeas, a fin de que puedan tomar medidas preventivas **y cautelares temporales** en la ejecución del presupuesto. Esas medidas no deberán ir más allá de lo previsto en las condiciones de los pliegos de la contratación.

Enmienda

La información a que se refieren las letras a), b) y c) del párrafo primero se comunicará sin dilación a través del sistema contable de la Comisión a los ordenadores de la Comisión y de las agencias ejecutivas, y a todas las demás instituciones, organismos y oficinas europeas, a fin de que puedan tomar medidas preventivas en la ejecución del presupuesto. Esas medidas no deberán ir más allá de lo previsto en las condiciones de los pliegos de la contratación.

Justificación

En aras de la claridad.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. En relación con las situaciones a que se refieren las letras b), d), e) y f) del artículo 106, apartado 1, la Comisión creará un panel a petición de un ordenador de la Comisión o de una agencia ejecutiva o un panel común a petición de otra institución, organismo u oficina Europea. El panel, en nombre de la Comisión Europea y sus agencias ejecutivas, otras instituciones, organismos u oficinas europeas, aplicará el siguiente procedimiento:

Enmienda

3. En relación con las situaciones a que se refieren las letras b), d), e) y f) del artículo 106, apartado 1, la Comisión creará un panel a petición de un ordenador de la Comisión o de una agencia ejecutiva o un panel común a petición de otra institución, organismo u oficina Europea. El panel **nombrará un consejo permanente de alto nivel compuesto por miembros con competencias técnicas y jurídicas. La Comisión velará por que pueda realizar sus labores de modo independiente. El**

panel, en nombre de la Comisión Europea y sus agencias ejecutivas, otras instituciones, organismos u oficinas europeas, aplicará el siguiente procedimiento:

Justificación

Esta enmienda se basa en algunas recomendaciones de Transparencia Internacional.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) si la petición del ordenador se basa, entre otras cosas, en la información proporcionada por la OLAF, la Oficina cooperará con el panel ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013;

Enmienda

c) si la petición del ordenador se basa, entre otras cosas, en la información proporcionada por la OLAF, la Oficina cooperará con el panel ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013, ***prestando la debida atención al respeto de los derechos fundamentales y de procedimiento y a la protección de los denunciantes de las irregularidades;***

Justificación

Esta enmienda se basa en una recomendación de Transparencia Internacional.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 3 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) el panel podrá adoptar una decisión de exclusión también en lo que atañe a la duración de la exclusión o podrá imponer una sanción pecuniaria sobre la base de las

Enmienda

f) el panel podrá adoptar una decisión de exclusión también en lo que atañe a la duración de la exclusión o podrá imponer una sanción pecuniaria sobre la base de las

pruebas y la información recibidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad;

pruebas y la información recibidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad; **la sanción pecuniaria representará entre el 2 % y el 10 % del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de daños liquidados u otras sanciones contractuales;**

Justificación

El artículo 145 del proyecto de acto delegado (Normas de desarrollo) presentado por la Comisión durante la primera ronda de reuniones del grupo de expertos contiene disposiciones esenciales que deberían, en consecuencia, integrarse en el propio Reglamento Financiero.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión

En casos excepcionales, en particular cuando se trate de personas físicas o cuando sea necesario preservar la confidencialidad de la investigación o de un procedimiento judicial nacional, el panel podrá decidir que no se publique la exclusión o sanción pecuniaria con arreglo a lo dispuesto en la letra h) del párrafo primero del presente apartado, teniendo debidamente en cuenta el derecho a la intimidad y observando debidamente los derechos contemplados en el Reglamento (CE) n° 45/2001.

Enmienda

En casos excepcionales, en particular cuando se trate de personas físicas o cuando sea necesario preservar la confidencialidad de la investigación o de un procedimiento judicial nacional, el panel podrá decidir que no se publique la exclusión o sanción pecuniaria con arreglo a lo dispuesto en la letra h) del párrafo primero del presente apartado, teniendo debidamente en cuenta el derecho a la intimidad y observando debidamente los derechos contemplados en el Reglamento (CE) n° 45/2001. ***No obstante lo anterior, la Comisión informará regularmente al Parlamento Europeo y al Consejo de esas decisiones recurriendo a las medidas pertinentes para garantizar la confidencialidad.***

El órgano de contratación adoptará las medidas necesarias para aplicar la decisión del panel.

Justificación

En los casos en que no sea posible la publicación de una decisión del panel, la Comisión debería al menos informar al Parlamento y al Consejo al respecto. Además, se incluye un nuevo subapartado para aclarar la relación entre la decisión adoptada por el panel y su aplicación por los ordenadores.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) cinco años para el caso previsto en el artículo 106, apartado 1, letra d); *suprimida*

Justificación

Para los casos a los que hace referencia el artículo 106, apartado 1, letra d) – corrupción, financiación del terrorismo, tráfico de personas, etc. – el panel debería tener la posibilidad de excluir de manera permanente al operador económico.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. El período de prescripción de la exclusión o para la imposición de sanciones pecuniarias a un operador económico será de cinco años a partir de las fechas que figuran a continuación:

a) la fecha en la cual se haya cometido el acto ilícito o, en el caso de actos ilícitos permanentes o reiterados, la fecha en la cual cese el acto ilícito, en los casos a los que se refiere el artículo 106, apartado 1, letras b), c) d) y e), del presente Reglamento; o

b) la fecha de la sentencia definitiva de

una jurisdicción nacional o de la decisión administrativa definitiva de una autoridad pública o de una organización internacional en los casos contemplados en el artículo 106, apartado 1, letras b), c) y d), del presente Reglamento.

El plazo de prescripción quedará interrumpido por cualquier acto de la Comisión o de cualquier otra entidad involucrada en la ejecución del presupuesto de la Unión, se notificará al operador económico en relación con las investigaciones o procedimientos judiciales. El plazo de prescripción se reanudará el día siguiente a la interrupción.

A los efectos del artículo 106, apartado 1, letra f), del presente Reglamento, se aplicará el plazo de prescripción para la exclusión o la imposición de sanciones económicas a un operador económico contemplado en el artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95.

Justificación

El artículo 144, apartado 2, del proyecto de acto delegado (Normas de desarrollo), presentado por la Comisión durante la primera ronda de reuniones del grupo de expertos, contiene disposiciones esenciales y, por lo tanto, deberá integrarse en el propio Reglamento Financiero.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. Para determinar la exclusión y su duración o las sanciones pecuniarias de conformidad con el principio de proporcionalidad, el panel tendrá en cuenta, en particular, la gravedad de la situación, incluidas las repercusiones en los intereses financieros y la imagen de la Unión, el tiempo transcurrido desde que

se cometió la infracción, la duración y reiteración de la misma, la intención o el grado de negligencia, así como las medidas adoptadas para poner remedio a esta situación o cualquier otra circunstancia atenuante.

Justificación

El artículo 144, apartado 1, del proyecto de acto delegado (Normas de desarrollo), presentado por la Comisión durante la primera ronda de reuniones del grupo de expertos, contiene disposiciones esenciales y, por lo tanto, deberá integrarse en el propio Reglamento Financiero.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 5 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

5. Las autoridades de los Estados miembros y terceros países, así como el BCE, el BEI, el Fondo Europeo de Inversiones y las entidades que participen en la ejecución del presupuesto de conformidad con los artículos 58 y 61 deberán:

Enmienda

5. Cuando el comportamiento de los operadores económicos haya sido perjudicial para los intereses financieros de la Unión, las autoridades de los Estados miembros y terceros países, así como el BCE, el BEI, el Fondo Europeo de Inversiones y las entidades que participen en la ejecución del presupuesto de conformidad con los artículos 58 y 61 deberán:

Justificación

Aclaración del ámbito de aplicación.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando las autoridades de los Estados miembros no cumplan estos requisitos, serán responsables de cualquier daño causado a los intereses financieros de la Unión que se atribuya a dicho incumplimiento.

Justificación

Introducción de un mecanismo adicional de sanciones impuestas a los Estados miembros que no cooperen con la Comisión en la detección temprana y el sistema de exclusión.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 5 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando el presupuesto se ejecute en régimen de gestión indirecta con terceros países, la Comisión podrá adoptar una decisión de exclusión o imponer una sanción pecuniaria en virtud del procedimiento previsto en el apartado 3, tras el incumplimiento por parte del tercer país que haya sido designado de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra c). Esto no afectará a la responsabilidad, con arreglo al artículo 60, apartado 3, del tercer país de impedir, detectar y corregir irregularidades y fraudes.

Justificación

Adaptación a la práctica del FED para asegurar que la Comisión pueda adoptar decisiones de exclusión si el delegado no lo hace.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 108 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 210 en relación con las normas detalladas relativas al sistema de la Unión para la protección de los intereses financieros de la Unión, incluidos sus procedimientos normalizados y los datos objeto de publicación, los plazos para la exclusión, la organización del panel, la duración de la exclusión y las sanciones pecuniarias.

Enmienda

8. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 210 en relación con las normas detalladas relativas al sistema de la Unión para la protección de los intereses financieros de la Unión, incluidos sus procedimientos normalizados y los datos objeto de publicación, los plazos para la exclusión, la organización del panel, ***los criterios para la pertenencia al panel, el procedimiento de selección de los miembros del panel, la prevención y la gestión de conflictos de intereses entre los miembros del panel,*** la duración de la exclusión y las sanciones pecuniarias.

Justificación

Con arreglo a las recomendaciones de Transparencia Internacional.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 110 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) que el candidato o licitador cumple los criterios de selección que figuran en los pliegos de la contratación.

Enmienda

c) que el candidato o licitador cumple los criterios de selección que figuran en los pliegos de la contratación y ***no está sujeto***

a un conflicto de intereses que pueda afectar negativamente a la ejecución del contrato.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 110 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los órganos de contratación se atenderán, en el momento de la adjudicación de los contratos, a la oferta económicamente más ventajosa.

Enmienda

2. Los órganos de contratación se atenderán, en el momento de la adjudicación de los contratos, a la oferta económicamente más ventajosa ***de conformidad con el artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE.***

Justificación

Con arreglo a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 110 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar un contrato al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa cuando haya determinado que la oferta no cumple las obligaciones medioambientales, sociales y laborales fijadas por la legislación nacional o de la Unión, los convenios colectivos y los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental enumerados en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE.

Justificación

Con arreglo a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 111 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Si lo considera adecuado y proporcionado, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que presenten una garantía provisional como prueba de que no se retirarán las ofertas presentadas.

Enmienda

3. Si lo considera adecuado y proporcionado, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que presenten una garantía provisional como prueba de que no se retirarán las ofertas presentadas.
La garantía exigida deberá ser proporcional al valor estimado del contrato y fijarse a un nivel muy bajo para evitar la discriminación de distintos operadores económicos.

Justificación

Con arreglo a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 3

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 112 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Durante el transcurso de cualquier procedimiento de contratación pública, toda comunicación entre el órgano de contratación y los candidatos o licitadores se llevará a cabo en condiciones que garanticen la transparencia e igualdad de trato. Después del plazo previsto para la recepción de las ofertas, estos contactos no darán lugar a cambios en los pliegos de la contratación o a cambios sustanciales en

Enmienda

1. Durante el transcurso de cualquier procedimiento de contratación pública, toda comunicación entre el órgano de contratación y los candidatos o licitadores se llevará a cabo en condiciones que garanticen la transparencia, ***la*** igualdad de trato y ***la buena administración contempladas en el artículo 96***. Después del plazo previsto para la recepción de las ofertas, estos contactos no darán lugar a

las condiciones de la oferta presentada, excepto cuando el procedimiento establecido en el artículo 104, apartado 1, permita expresamente estas posibilidades.

cambios en los pliegos de la contratación o a cambios sustanciales en las condiciones de la oferta presentada, excepto cuando el procedimiento establecido en el artículo 104, apartado 1, permita expresamente estas posibilidades.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 4

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 114 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El órgano de contratación podrá modificar **sustancialmente** un contrato o un contrato marco sin un procedimiento de contratación pública solo en los casos previstos en los actos delegados adoptados en virtud del presente Reglamento y a reserva de que la modificación **sustancial** no altere el objeto del contrato o del contrato marco.

Enmienda

2. El órgano de contratación podrá modificar un contrato o un contrato marco sin un procedimiento de contratación pública solo en los casos previstos en **el apartado 2 bis o en** los actos delegados adoptados en virtud del presente Reglamento y a reserva de que la modificación no altere el objeto **o el carácter global** del contrato o del contrato marco.

Justificación

Actualización de la enmienda n° 20 con la adición de una referencia al apartado 2 bis tras la inserción de este último. Fin de la frase en consonancia con el artículo 72, apartado 1, letra c) de la Directiva 2014/24/UE.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 4

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 114 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Un contrato o contrato específico podrá ser modificado sin un nuevo procedimiento de contratación pública en

cualquiera de los siguientes casos:

a) cuando resulten necesarios obras, suministros o servicios adicionales a cargo del contratista original que no estuvieran incluidos en la contratación original y a condición de que se cumplan todas las condiciones siguientes:

i) que no sea posible cambiar de contratista por razones técnicas relacionadas con los requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con el equipo, los servicios o las instalaciones existentes;

ii) que un cambio de contratista conlleve una importante duplicación de los costes para el órgano de contratación;

iii) que todo incremento en el precio, incluido el valor neto acumulado de las sucesivas modificaciones, no exceda del 50 % del valor inicial del contrato;

b) cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

i) que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un órgano de contratación diligente no hubiera podido prever;

ii) que cualquier incremento en el precio no exceda del 50 % del valor inicial del contrato;

c) que el valor de la modificación sea inferior a los dos valores siguientes:

i) los límites fijados en el artículo 118, apartado 1, y los actos delegados aprobados de conformidad con el artículo 190, apartado 2, en el ámbito de las acciones exteriores en el momento de la modificación; y

ii) el 10 % del valor inicial del contrato para los contratos de servicios y suministros y los contratos de concesión (obras o servicios) y el 15 % del valor del contrato inicial para los contratos de obras.

Las letras a) y c) del primer párrafo se podrán aplicar también a los contratos

marco.

El valor inicial del contrato no tendrá en cuenta las revisiones del precio.

El valor neto acumulado de varias modificaciones sucesivas en virtud de la letra c) del primer párrafo no excederá de los límites fijados en el mismo.

El órgano de contratación aplicará las medidas de publicidad ex post previstas en el artículo 103, apartado 1.

Justificación

Por recomendación del Tribunal de Cuentas, el artículo 162 del proyecto de acto delegado (Normas de desarrollo), presentado por la Comisión durante la primera ronda de reuniones del grupo de expertos, se transfiere al nivel correspondiente al Reglamento Financiero al contener disposiciones esenciales.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 4

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 115 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) garantizar el total cumplimiento del contrato *después de la fecha de pago del saldo.*

Enmienda

c) garantizar el total cumplimiento del contrato *durante el periodo de duración de la garantía.*

Justificación

Adaptación a la práctica internacional habitual/corrección de un error técnico; en algunos casos el pago del saldo se efectúa al final del contrato.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 5

Texto de la Comisión

2. Sin perjuicio de las excepciones y condiciones determinadas en los actos delegados en virtud del presente Reglamento, en el caso de los contratos por encima del umbral fijado en apartado 1, el órgano de contratación no firmará el contrato o el contrato marco con el adjudicatario hasta que haya transcurrido un período de espera.

Enmienda

2. Sin perjuicio de las excepciones y condiciones determinadas en los actos delegados en virtud del presente Reglamento, en el caso de los contratos por encima del umbral fijado en apartado 1, el órgano de contratación no firmará el contrato o el contrato marco con el adjudicatario hasta que haya transcurrido un período de espera. ***Los contratos firmados antes de que haya transcurrido el periodo de espera serán nulos.***

Justificación

Con arreglo a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 10 bis (nuevo)

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012
Artículo 139 – apartado 5

Texto en vigor

5. Cuando los instrumentos financieros se ejecuten en régimen de gestión compartida con los Estados miembros, las disposiciones aplicables a dichos instrumentos, incluidas las normas relativas a las contribuciones a instrumentos financieros gestionados directa o indirectamente en virtud del presente título, se establecerán en los reglamentos a los que hace referencia el artículo 175.

Enmienda

10 bis) En el artículo 139, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Cuando los instrumentos financieros se ejecuten en régimen de gestión compartida con los Estados miembros, las disposiciones aplicables a dichos instrumentos, incluidas las normas relativas a las contribuciones a instrumentos financieros gestionados directa o indirectamente en virtud del presente título, se establecerán en los reglamentos a los que hace referencia el artículo 175. ***Sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 140, apartado 8, también se aplicará a los instrumentos financieros en gestión compartida.***»

Justificación

Un sistema de información único y completo sobre todos los instrumentos financieros, ya sea en gestión directa, compartida o indirecta, es fundamental para que la Autoridad Presupuestaria pueda cumplir adecuadamente sus funciones de control.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 11

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 139 – apartado 5 bis

Texto de la Comisión

5 bis. No se concederá ayuda financiera a vehículos de inversión específicos, a los intermediarios financieros ni a los perceptores finales que se hallen incurso en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 106, apartado 1, letras a), b) y d) y en el artículo 107, apartado 1, letras b) y c);

Enmienda

5 bis. No se concederá ayuda financiera a vehículos de inversión específicos, a los intermediarios financieros ni a los perceptores finales que se hallen incurso en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 106, apartado 1, letras a), b), c) y d) y en el artículo 107, apartado 1, letras b) y c);

Justificación

El fraude a la seguridad social, el fraude fiscal y los conflictos de interés también deben constituir criterios de exclusión de los instrumentos financieros.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 11 bis (nuevo)

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 162 – apartado 1

Texto en vigor

1. El Tribunal de Cuentas pondrá en conocimiento de la Comisión y de las instituciones afectadas, a más tardar el 30 de junio, las observaciones que a su juicio deban figurar en el informe anual. Tales observaciones serán confidenciales y

Enmienda

11 bis) En el artículo 162, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El Tribunal de Cuentas pondrá en conocimiento de la Comisión y de las instituciones afectadas, a más tardar el 30 de junio, las observaciones que a su juicio deban figurar en el informe anual. Tales observaciones serán confidenciales y

estarán sujetas a un procedimiento contradictorio. Todas las instituciones enviarán sus respuestas al Tribunal de Cuentas a más tardar el 15 de octubre. Todas las instituciones, excepto la Comisión, enviarán simultáneamente sus respuestas a esta última.

estarán sujetas a un procedimiento contradictorio. ***Cuando proceda, se pondrán, no obstante, a disposición del Parlamento Europeo, previa solicitud, con carácter confidencial.*** Todas las instituciones enviarán sus respuestas al Tribunal de Cuentas a más tardar el 15 de octubre. Todas las instituciones, excepto la Comisión, enviarán simultáneamente sus respuestas a esta última.»

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 11 ter (nuevo)

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 163 – apartado 1

Texto en vigor

1. El Tribunal de Cuentas transmitirá a la institución u organismo afectados cualquier observación que, en su opinión, deba figurar en un informe especial. Tales observaciones serán confidenciales y estarán sujetas a un procedimiento contradictorio.

La institución o el organismo comunicarán, a su vez, al Tribunal de Cuentas, en un plazo de ***dos meses y medio*** a partir de la transmisión de dichas observaciones, las respuestas que puedan suscitar esas observaciones.

El Tribunal de Cuentas ***adoptará la versión definitiva del informe especial en el mes siguiente a la recepción de las respuestas formuladas por la institución o el organismo de que se trate.***

Los informes especiales, junto con las respuestas de las instituciones u

Enmienda

11 ter) En el artículo 163, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El Tribunal de Cuentas transmitirá a la institución u organismo afectados cualquier observación que, en su opinión, deba figurar en un informe especial. Tales observaciones serán confidenciales y estarán sujetas a un procedimiento contradictorio.

La institución o el organismo comunicarán, a su vez, al Tribunal de Cuentas, en ***general en un plazo de cinco semanas*** a partir de la transmisión de dichas observaciones, las respuestas que puedan suscitar esas observaciones.

Las respuestas de la institución o del organismo afectados abordarán directa y exclusivamente esas observaciones.

El Tribunal de Cuentas ***velará por que los informes especiales se elaboren y aprueben en un plazo de tiempo adecuado, que en términos generales no excederá de los 12 meses.***

Los informes especiales, junto con las respuestas de las instituciones u

organismos afectados, serán comunicados sin demora al Parlamento Europeo y al Consejo, los cuales determinarán, en su caso en colaboración con la Comisión, las actuaciones consecutivas a dichos informes.

El Tribunal de Cuentas adoptará todas las medidas necesarias para que las respuestas de las instituciones u organismos de que se trate a sus observaciones sean publicadas junto con el informe especial.

organismos afectados, serán comunicados sin demora al Parlamento Europeo y al Consejo, los cuales determinarán, en su caso en colaboración con la Comisión, las actuaciones consecutivas a dichos informes.

El Tribunal de Cuentas adoptará todas las medidas necesarias para que las respuestas de las instituciones u organismos de que se trate a sus observaciones, ***junto con el plazo para la elaboración del informe especial***, sean publicadas junto con el informe especial.

Justificación

Actualización de la enmienda nº 22.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 11 quater (nuevo)

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012

Artículo 164

Texto en vigor

1. El Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, que decidirá por mayoría cualificada, aprobará, antes del 15 de mayo del año n + 2, la gestión de la ***Comisión*** en la ejecución del presupuesto del ejercicio n.

2. Si la fecha prevista en el apartado 1 no pudiere respetarse, el Parlamento Europeo o el Consejo informarán ***a la Comisión*** de los motivos del aplazamiento de la decisión.

3. En el supuesto de que el Parlamento Europeo aplazare la decisión sobre aprobación de la gestión presupuestaria, ***la***

Enmienda

11 quater) El artículo 164 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, que decidirá por mayoría cualificada, aprobará, antes del 15 de mayo del año n + 2, la gestión de ***las instituciones y los órganos de la Unión contemplados en los artículos 208 y 209*** en la ejecución del presupuesto del ejercicio n.

2. Si la fecha prevista en el apartado 1 no pudiere respetarse, el Parlamento Europeo o el Consejo informarán ***a las instituciones y órganos correspondientes*** de los motivos del aplazamiento de la decisión.

3. En el supuesto de que el Parlamento Europeo aplazare la decisión sobre aprobación de la gestión presupuestaria, ***las***

Comisión procurará adoptar, lo antes posible, las medidas idóneas que eliminen o faciliten la eliminación de los obstáculos a la citada decisión.

instituciones y órganos correspondientes procurarán adoptar, lo antes posible, las medidas idóneas que eliminen o faciliten la eliminación de los obstáculos a la citada decisión.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 11 quinquies (nuevo)

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 165 – apartado 3

Texto en vigor

3. **La Comisión presentará** al Parlamento Europeo, a instancias de este, toda la información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento de aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio de que se trate, de conformidad con el artículo 319 del TFUE.

Enmienda

11 quinquies) En el artículo 165, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. **Las instituciones y órganos de la Unión a los que hacen referencia los artículos 208 y 209 presentarán** al Parlamento Europeo, a instancias de este, toda la información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento de aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio de que se trate, de conformidad con el artículo 319 del TFUE.»

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 11 sexies (nuevo)

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 166

Texto en vigor

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del TFUE y el artículo 106 bis del Tratado Euratom, la Comisión y las demás instituciones harán todo lo posible por dar curso a las observaciones adjuntas

Enmienda

11 sexies) El artículo 166 se sustituye por el texto siguiente:

«1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del TFUE y el artículo 106 bis del Tratado Euratom, la Comisión y las demás instituciones **y los órganos a los que hacen referencia los artículos 208 y 209**

a la decisión del Parlamento Europeo sobre aprobación de la gestión presupuestaria, así como a los comentarios adjuntos a la recomendación del Consejo sobre aprobación de dicha gestión presupuestaria.

2. A instancia del Parlamento Europeo o del Consejo, las instituciones informarán sobre las medidas adoptadas a raíz de tales observaciones y comentarios y, en particular, sobre las instrucciones dadas a los servicios respectivos encargados de la ejecución del presupuesto. Los Estados miembros cooperarán con la Comisión informándola sobre las medidas que hayan adoptado para dar curso a dichas observaciones, a fin de que pueda tenerlas en cuenta en la elaboración de su propio informe. Los informes de las instituciones se remitirán igualmente al Tribunal de Cuentas.

harán todo lo posible por dar curso a las observaciones adjuntas a la decisión del Parlamento Europeo sobre aprobación de la gestión presupuestaria, así como a los comentarios adjuntos a la recomendación del Consejo sobre aprobación de dicha gestión presupuestaria.

2. A instancia del Parlamento Europeo o del Consejo, las instituciones **y órganos arriba mencionados** informarán sobre las medidas adoptadas a raíz de tales observaciones y comentarios y, en particular, sobre las instrucciones dadas a los servicios respectivos encargados de la ejecución del presupuesto. Los Estados miembros cooperarán con la Comisión informándola sobre las medidas que hayan adoptado para dar curso a dichas observaciones, a fin de que pueda tenerlas en cuenta en la elaboración de su propio informe. Los informes de las instituciones se remitirán igualmente al Tribunal de Cuentas.»

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 13

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 190 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 210 sobre las normas detalladas relativas a la contratación pública de acciones exteriores.

Enmienda

1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 210 sobre las normas detalladas relativas a la contratación pública de acciones exteriores. ***Dichas normas incluirán disposiciones específicas sobre la contratación pública en relación con las misiones civiles efectuadas en el marco de la política común de seguridad y defensa (PCSD), con objeto de garantizar un desarrollo rápido y flexible de las operaciones estableciendo, en particular, procedimientos acelerados adaptados que se aplicarán a todas las misiones civiles***

en el ámbito de la PCSD.

Justificación

Las misiones en el ámbito de la PCSD operan, por definición, en contextos de crisis o posteriores a una crisis y dentro de un periodo de tiempo limitado. Las normas generales de la UE sobre contratación pública no están adaptadas a tales situaciones y su aplicación suele acarrear importantes retrasos e ineficiencias. La aplicación caso por caso de las normas sobre flexibilidad existentes no es una solución suficiente. Por lo tanto, deben adoptarse normas específicas, mediante un acto delegado, que tengan debidamente en cuenta las especificidades de la gestión civil de crisis.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 14 bis (nuevo)

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 208 – apartado 1 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

14 bis) En el artículo 208, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Los órganos de la Unión que se autofinancien completamente, a los que no se aplica el presente Reglamento, fijarán, cuando proceda, normas similares en aras de la coherencia. También es necesario garantizar que los honorarios se fijen a un nivel adecuado para cubrir los costes de la prestación de servicios y evitar excedentes considerables. En caso de excedente, el dinero se asignará al presupuesto.»

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 14 ter (nuevo)

Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Artículo 209

Texto en vigor

Enmienda

14 ter) El artículo 209 se sustituye por el texto siguiente:

Los organismos dotados de personalidad jurídica y creados por un acto de base a los que se haya encomendado el desarrollo de una colaboración público-privada adoptarán sus normas financieras.

Dichas normas incluirán un conjunto de principios necesarios para asegurar la buena gestión financiera de los fondos de la Unión.

La Comisión estará facultada para adoptar un reglamento financiero tipo mediante un acto delegado con arreglo al artículo 210, que establecerá los principios necesarios para asegurar la buena gestión financiera de los fondos de la Unión y que se basará en el artículo 60.

Las normas financieras únicamente podrán apartarse del reglamento financiero tipo si así lo exigen sus necesidades específicas y previo acuerdo de la Comisión.

«1. Los organismos dotados de personalidad jurídica y creados por un acto de base a los que se haya encomendado el desarrollo de una colaboración público-privada adoptarán sus normas financieras.

Dichas normas incluirán un conjunto de principios necesarios para asegurar la buena gestión financiera de los fondos de la Unión.

La Comisión estará facultada para adoptar un reglamento financiero tipo mediante un acto delegado con arreglo al artículo 210, que establecerá los principios necesarios para asegurar la buena gestión financiera de los fondos de la Unión y que se basará en el artículo 60.

Las normas financieras únicamente podrán apartarse del reglamento financiero tipo si así lo exigen sus necesidades específicas y previo acuerdo de la Comisión.

2. La aprobación de la gestión de la ejecución del presupuesto de los organismos contemplados en el apartado 1 corresponderá al Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo. Los organismos mencionados en el apartado 1 cooperarán plenamente con las instituciones que intervienen en el procedimiento de aprobación de la gestión presupuestaria y facilitarán, cuando proceda, cualquier información adicional necesaria, incluida la asistencia a las reuniones de los órganos pertinentes.

3. El auditor interno de la Comisión ejercerá, respecto de los organismos contemplados en el apartado 1, las mismas competencias que las ejercidas respecto de la Comisión.

4. Un auditor externo independiente comprobará que las cuentas anuales de cada uno de los organismos a que se refiere el apartado 1 representan adecuadamente los ingresos, los gastos y la situación financiera del organismo correspondiente antes de la consolidación en las cuentas definitivas de la Comisión o de la fecha fijada en la normas

financieras de los órganos pertinentes. A menos que se disponga otra cosa en el acto de base a que se refiere el apartado 1, el Tribunal de Cuentas elaborará un informe anual específico sobre cada organismo, de conformidad con los requisitos del artículo 287, apartado 1, del TFUE. Cuando elabore ese informe, el Tribunal de Cuentas tomará en consideración el trabajo de auditoría realizado por el auditor externo independiente y las medidas adoptadas para dar respuesta a las conclusiones del auditor.»

Justificación

La enmienda aplica la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la aprobación de la gestión presupuestaria de empresas comunes con arreglo al artículo 209 del Reglamento Financiero (29.5.2014), confirmada por todas las partes interesadas en la mesa redonda del 13 de noviembre de 2014 sobre auditoría y aprobación de la gestión de empresas comunes.